



Resolución Dirección Ejecutiva

N° 43/2022

Montevideo, 25 de julio de 2022

VISTO: los expedientes sancionatorios N° 2022/901/01/000012 y 2021/04/00084, seguidos contra la Asociación Civil Club Cannábico De Rivera.

RESULTANDO:

I) El 17 de mayo de 2017, la Asociación Civil Club Cannábico De Rivera (en adelante el Club o el encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) En inspecciones de fecha 26 de agosto de 2021 y 17 de noviembre de 2021, el Área de Fiscalización constató infracciones a la normativa vigente: en la primera instancia la imposibilidad de inspeccionar, y en la segunda, una diferencia de stock entre el acopiado y el declarado en el Portal de Clubes y la falta de elementos de seguridad. Ante ello, inició causas sancionatorias que se giraron al Área Jurídica.

III) El 6 de octubre de 2021 y 27 de enero de 2022 respectivamente, el Área Jurídica analizó las causas, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club unificando las actuaciones y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) El 13 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió los informes del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

V) Con idéntica fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

VI) El Club no evacuó la vista en el plazo conferido, con lo cual, el 4 de julio de 2022, el Área Jurídica abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico De Rivera, según lo que se detalla a continuación.



II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización constató en las referidas instancias la imposibilidad de inspeccionar, una diferencia de stock entre el acopiado y el declarado en el Portal de Clubes y la falta de elementos de seguridad.

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Decreto N° 120/014, y los numerales 2 literal C y 9 literal B de la Resolución JD/9/2018.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables), por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.



ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico De Rivera la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).
- 2º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Encomendar al Área de Fiscalización al ajuste del Portal de Clubes según corresponda.
- 5º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6º)** Cumplido, archívese.

Ec. Juan Ignacio Tastás
Director Ejecutivo